

RESUELVO:

I.- IMPONER al condenado **JONATHAN EDUARDO RIVERO**, ya filiado, la pena de **PRISION PERPETUA**, con más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal, por el delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO** (artículo 80, incisos 1° y 11°, del Código Penal), quien que fuera declarado **CULPABLE POR LOS DELITOS MENCIONADOS, COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** *-por Veredicto del Jurado Popular de fecha 17 de diciembre de 2.020-*, con más las accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal.-

II.- MANTENER la **PRISION PREVENTIVA** a Jonathan Eduardo Rivero hasta que la presente Sentencia quede firme.-

III.- DECLARAR las costas del juicio a cargo del condenado, eximiéndolo de su efectivo pago, atento su notoria insolvencia (artículos 584 y 585 del C.P.P.E.R.).-

IV.- PRACTICAR, oportunamente, por Secretaría el cómputo de pena, debiendo notificarse personalmente al imputado.-

V.- DISPONER que por Secretaría se comuniquen la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav).-

VI.- INFORMAR a los herederos de la víctima **ROMINA AYELEN RODA** lo previsto en el artículo 11 bis 2º párrafo de la Ley 24.660 (modificada por Ley 27.375).-

VII.- COMUNICAR la presente, en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J.E.R., a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y **REALIZAR** demás comunicaciones pertinentes.-

VIII.- PROTOCOLICÉSE, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, en su estado, archívese con las formalidades de ley.- FDO: Dr. **Alejandro D . GRIPPO** Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6 ANTE MI: L. L. FERMIN BILBAO -SECRETARIO-